



VEHÍCULOS PRIORITARIOS: LA URGENCIA NO EXIME DE EXTREMAR LA PRUDENCIA

1. RESOLUCIÓN Y HECHOS

La sentencia n.º 255/2026, de 1 de julio, dictada por la plaza 17 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid, examina un accidente en el cual un vehículo policial en servicio urgente atravesó una intersección con el semáforo en rojo, con señales luminosas y acústicas activadas, y colisionó con una motocicleta cuyo conductor circulaba con luz verde.

2. CRITERIO JUDICIAL

El juzgado atribuye la responsabilidad al vehículo policial porque su conductor no comprobó suficientemente que todos los carriles afectados estuvieran libres antes de continuar la maniobra. **La condición de vehículo prioritario** permite, en los supuestos legalmente previstos, apartarse de determinadas normas de circulación, pero no elimina la obligación de adoptar extremadas precauciones **ni autoriza a crear un riesgo evitable para terceros**.

3. PERCEPCIÓN DE LAS SEÑALES Y CULPA DEL MOTORISTA

La resolución rechaza que pueda atribuirse automáticamente responsabilidad al motorista por no facilitar el paso. Para ello debe valorarse si percibió, o pudo percibir razonablemente y con antelación suficiente, las señales del vehículo policial. La culpa no debe basarse en una mera presunción.

4. INDEMNIZACIÓN Y ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

La indemnización total es superior a 230.000 euros, más intereses. La resolución no es firme y cabe recurso de apelación.

5. PAUTAS OPERATIVAS

- Reducir la velocidad al aproximarse a una intersección y detenerse si resulta necesario.
- No confiar únicamente en que los demás conductores hayan oído la sirena o visto los rotativos.
- Verificar todos los carriles y posibles trayectorias de conflicto, avanzando de forma progresiva y con capacidad real de detener el vehículo.
- Recordar que la urgencia del servicio no suprime el deber de diligencia ni excluye responsabilidades.

6. MARCO NORMATIVO Y RELEVANCIA

-Artículos 67 y 68 del Reglamento General de Circulación, relativos a las facultades y precauciones de los vehículos prioritarios, y con el artículo 69 respecto a la conducta de los demás usuarios

-Reforma reglamentaria, (R.D. 518/2026, que modifica el RGC), que entró en vigor el 1 de octubre de 2026 e incorpora expresamente **la categoría de usuario vulnerable**.

IDEA CLAVE: las señales prioritarias conceden facultades excepcionales, no una prioridad absoluta ni una exención del deber de prudencia.